

OFICIO No. DGGCARET/00/423 /2016

Ciudad de México, a

21 JUN 2016

**BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.
PLANTA TULTITLÁN,
Av. Miguel Hidalgo, No. 122,
Parque Industrial Cartagena,
Tultitlán, C.P. 54900, Estado de México.**

José Miguel Aguilar Gallardo
Representante legal

PRESENTE

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-008 "Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/KP-0003/04/16 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V. PLANTA TULTITLÁN, solicitó la Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, por los mecanismos de valores de emisión y emisiones equivalentes y puntuación, para el contaminante óxidos de nitrógeno (NOx) de la planta ubicada en la avenida Miguel Hidalgo, número 122, en el Parque Industrial Cartagena, en el Municipio de Tultitlán, con código postal 54900, en el Estado de México.

II.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 111 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se establece el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 2010.

III.- Que José Miguel Aguilar Gallardo acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública Volumen diecisiete número quinientos sesenta y dos de fecha 29 de junio de 2010, emitida por el Lic. Carlos Guillermo Velasco Nájjar, Notario Público número 2 de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Durango.

IV.- Que en relación con la incorporación por el mecanismo de emisiones equivalentes y puntuación establecido en el Programa, la empresa señala que sus emisiones de NOx se

OFICIO No. DGGCARETC/ 423 /2016

encuentran 30% por debajo de los límites máximos permisibles, lo que le hace acreedor a 15 puntos, sin embargo, para que pueda obtener el segundo día en el que pueda operar durante la fase I de la contingencia ambiental, el mínimo de puntos requeridos es de 30.

V.- Que esta Dirección General considera que la solicitud que realiza BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. PLANTA TULTITLÁN es procedente por el esquema de valores de emisión para el contaminante óxidos de nitrógeno (NO_x), al cumplir con el supuesto del apartado V numeral 4 inciso A, y tener emisiones estimadas totales de NO_x, en promedio de los últimos 4 años, de aproximadamente 4.0 toneladas anuales, las cuales fueron verificadas a partir de la información presentada en las cédulas de operación anual.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace constar que la empresa BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. PLANTA TULTITLÁN ha sido incorporada al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, para la instalación ubicada en avenida Miguel Hidalgo, número 122, Parque Industrial Cartagena, en el Municipio de Tultitlán, con código postal 54900, en el Estado de México, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- La empresa BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. PLANTA TULTITLÁN podrá continuar laborando un día (24 horas) contado a partir de que sea declarada la Fase I de la contingencia ambiental por ozono.

TERCERO.- La autorización señalada en el resolutivo SEGUNDO no exime a la empresa BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. PLANTA TULTITLÁN del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

CUARTO.- La permanencia de la empresa BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. PLANTA TULTITLÁN en el Programa será indefinida, en tanto no cambien las condiciones en las que fue incorporada o cambien los equipos, maquinaria, condiciones de operación, el tipo de combustible o el domicilio de la empresa. Asimismo, esta Secretaría podrá dar por terminada su incorporación:

- Cuando rebase los valores de emisión establecidos en el apartado V numeral 1 del Programa.
- Cuando se esté en alguno de los casos establecidos en el apartado VI, numeral 2, inciso b del PRECA.
- Por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

OFICIO No. DGGCARETC/ 423 /2016

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

QUINTO.- Conforme al apartado VI numeral 2 inciso a del PRECA, esta Dirección General dará seguimiento a los logros en las reducciones de las emisiones generadas por la empresa, a través de la revisión y acreditación de la información presentada en la Cédula de Operación Anual. Esta Secretaría podrá solicitar a la empresa la información que requiera para resolver sobre su permanencia en el Programa o apoyarse con información de la actuación de otras autoridades, en particular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEXTO.- Se hace saber a la empresa BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. PLANTA TULTITLÁN que para obtener los beneficios del Programa con respecto del contaminante partículas PM₁₀, para el caso del mecanismo de valores de emisión, deberá considerar en sus cálculos todas las emisiones de partículas que se generan en la planta, y solicitar la incorporación para ese contaminante PM₁₀ a través del trámite SEMARNAT-05-008. Asimismo, si realiza acciones que se encuentren establecidas en el Acuerdo por el que se establece el Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, en cualquier momento podrá solicitar que sean valoradas, con el fin de obtener un número mayor de días en los que podrá seguir laborando cuando se declare la fase I del Programa de contingencias ambientales atmosféricas para el contaminante NOx.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V. PLANTA TULTITLÁN, por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. Ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

Lic. Roberto Gómez Collado. Delegado Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomezco@profepa.gob.mx

Archivo de la Dirección de Calidad del Aire

REF: 09/KP-0003/04/16

DGGIMAR/ECC/200/2016

DLV/HLCF/AAH